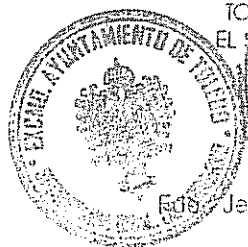




**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE JGCT
EL 02-04-2014



TOLEDO 02-04-2014
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Jerónimo Martínez García

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS" DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones técnicas para la contratación de las Especialidades Técnicas que completen las existentes en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y Vigilancia de la Salud, en cumplimiento de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y el Real Decreto 39/97, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Las especialidades técnicas de seguridad en el trabajo e higiene industrial complementarán a las propias del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y las especialidades de ergonomía y psicología aplicada y vigilancia de la salud serán asumidas íntegramente por el servicio de prevención ajeno, a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las actividades preventivas contratadas cubrirán a todos los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, incluyendo las contrataciones temporales que pudieran producirse durante la vigencia del contrato.

El número de trabajadores podrá sufrir modificaciones derivadas de nuevas contrataciones, finalización de contratos, jubilaciones, etc, sin que ello suponga en ningún caso variación en el precio del contrato.

TERCERA. REQUISITOS INDISPENSABLES A CUMPLIR POR EL LICITADOR.

La entidad licitadora deberá cumplir con todos los requisitos que sean legalmente exigibles a tales entidades y, en particular, con lo dispuesto en los artículos 17,18 y 19, y en el capítulo IV "Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas" del Real Decreto 39/97 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, además de poseer acreditación definitiva en los términos del art. 26 del Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, expedida por el órgano competente, en todas las especialidades (Seguridad del Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Vigilancia de la Salud).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE... J.G.C.T.
EL... 02-04-2014



TOLEDO... 08-04-2014
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Jerónimo Martínez García

CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA EN CADA UNA DE LAS ESPECIALIDADES CONTRATADAS.

A) ESPECIALIDAD DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

- 1.- Proporcionar el asesoramiento y apoyo en el diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
- 2.- Realizar la evaluación de los factores de riesgos que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL, y la consiguiente planificación de la actividad preventiva.
- 3.- Proponer la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia
- 4.- Información y formación de los trabajadores, teórica y práctica, en materia preventiva centrada específicamente en el puesto de trabajo conforme a la programación anual realizada en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.
- 5.- Análisis de las posibles situaciones de emergencia, proponiendo las medidas a adoptar en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores
- 6.- Elaboración de la documentación correspondiente a la especialidad de Seguridad en el Trabajo que debe formar parte de la memoria y programación anual a que se refieren los artículos 23 y 39.2.d) de la LPRL.
- 7.- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento en la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que puedan surgir en el transcurso del contrato.
- 8.- Elaboración de los informes específicos que se le requieran en materia de seguridad en el trabajo (equipos de protección individual, lugares de trabajo, estado de cumplimiento de normativa industrial y contra incendios, etc.)

B) ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL

- 1.- Proporcionar el asesoramiento y apoyo en el diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva, realizando las actividades de Higiene Industrial que requieran recursos instrumentales (muestreo y análisis), correspondiendo al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento la determinación de los estudios higiénicos a desarrollar, y al servicio de prevención ajeno la realización de los mismos y la emisión de los correspondientes informes.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE... J.G.C.T.
EL... 02-04-2014



TOLEDO... 08-04-2014.
EL SECRETARIO GENERAL

Jerónimo Martínez García

Entre las actividades que deben desarrollarse, en función del requerimiento instrumental, están:

- a) Evaluación de agentes químicos, incluido muestreo y análisis de laboratorio, (gravimetría, cromatografía de gases, espectrofotometría,...)
- b) Evaluación de agentes físicos (campos electromagnéticos, ruido, vibraciones, condiciones termohigrométricas,)
- c) Evaluación de agentes biológicos.

2.- Información y formación de los trabajadores, teórica y práctica, en materia preventiva centrada específicamente en el puesto de trabajo, conforme a la programación anual realizada en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

3.- Elaboración de la documentación correspondiente a la especialidad de Higiene Industrial que debe formar parte de la memoria y programación anual a que se refieren los artículos 23 y 39.2.d) de la LPRL.

C) ESPECIALIDAD DE ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

1.- Proporcionar el asesoramiento y apoyo en el diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva derivados de los riesgos detectados desde la perspectiva ergonómica y/o psicológica. Están específicamente incluidos los aspectos preventivos relacionados con:

- a) Condiciones ambientales en ergonomía
- b) Carga física.
- c) Carga mental.
- d) Diseño de tareas o puestos de trabajo.
- e) Trabajo repetitivo.

2.- Realizar la evaluación de los factores de riesgos psicosociales que puedan afectar a la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL y la consiguiente planificación de la actividad preventiva.

3.- Información y formación de los trabajadores, teórica y práctica, en materia preventiva centrada específicamente en el puesto de trabajo, conforme a la programación anual realizada en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

4.- Elaboración de la documentación correspondiente a la especialidad de Ergonomía que debe formar parte de la memoria y programación anual a que se refieren los artículos 23 y 39.2.d) de la LPRL.

D) ESPECIALIDAD DE VIGILANCIA DE LA SALUD.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE... J6CT...
EL... 02-04-2014...
TOLEDO... 08-04-2014...
SECRETARIO GENERAL



Edor. Jerónimo Martínez García

El desarrollo de dicha especialidad comprenderá todas las actuaciones contempladas en el artículo 37 del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en las condiciones fijadas en el art. 22 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Las actividades de vigilancia de la salud se dividirán en dos apartados:

1.- VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA

1.1- Análisis de los riesgos para la salud y Programación de la actividad de Vigilancia de la Salud.

1.1.1- Análisis de los riesgos para la salud en función de:

- Los distintos puestos de trabajo y de los riesgos a los que están expuestos. Se determinarán los exámenes de salud a realizar, señalando el carácter de los mismos (obligatorio o no) así como la justificación médica de dicha obligatoriedad, la periodicidad, el tipo de pruebas a realizar, etc., para su posterior consulta con los representantes de los trabajadores en los términos que establecen los art. 22 y 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En ningún caso la periodicidad fijada podrá ser superior a un año, pudiendo ser inferior si se recoge en normativa específica o así se considera a criterio médico.

- Los riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas.

- Las tareas del puesto de trabajo ligadas a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 bis del R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

1.1.2. Programación de la actividad de Vigilancia de la Salud.

Se programarán anualmente las actividades a realizar en Vigilancia de la Salud.

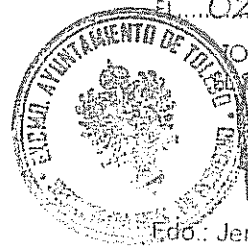
1.2.- Formación e información.

1.2.1.- Se impartirá formación e información a todos los trabajadores en función de la programación anual establecida por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento.

1.2.2.- Se impartirá formación e información a los trabajadores en riesgos específicos con relevancia en sus aspectos sanitarios. El personal sanitario del Servicio de Prevención



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**



DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE... JGCT...
EL... 02-04-2014...
TOLEDO... 08-04-2014...
SECRETARIO GENERAL

Edo.: Jerónimo Martínez García

Ajeno, que resulte contratado, realizará campañas de formación y educación (prevención y promoción de la Salud) y todas aquellas acciones que sean necesarias a raíz de las evaluaciones de riesgos de los Centros, de la planificación de la actividad preventiva o de otros estudios y actuaciones en materia preventiva.

1.3.- Vigilancia Epidemiológica.

Análisis de los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y en colaboración con el resto de los recursos preventivos, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud, y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

1.4.- Documentación.

Elaboración de la documentación correspondiente a la especialidad de Higiene Industrial que debe formar parte de la memoria y programación anual a que se refieren los artículos 23 y 39.2.d) de la LPRL.

Dicha documentación incluirá:

- a) Programa específico de Vigilancia de la Salud.
- b) Informe de puestos con exámenes de salud obligatorio para su consulta con los trabajadores o sus representantes.
- c) Relación de exámenes de salud efectuados, así como resultados de los mismos y determinación del protocolo médico aplicado.
- d) Informe sobre riesgos de los puestos de trabajo que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y a los trabajadores especialmente sensibles.
- e) Informe del análisis epidemiológico.
- f) Memoria de las actividades de vigilancia de la salud realizadas.

2.- VIGILANCIA DE LA SALUD INDIVIDUAL

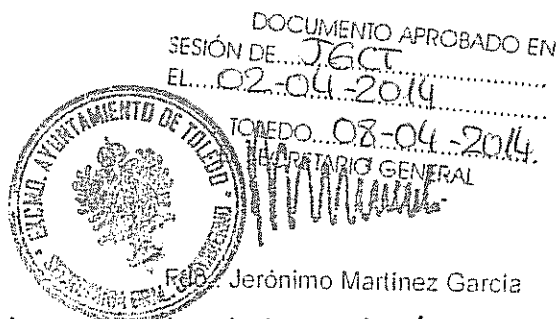
2.1.- Contenido.

Para los exámenes de salud la empresa adjudicataria aplicará los protocolos médicos específicos (Protocolos Sanitarios elaborados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas) u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador tal como establece el art. 37 del R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral en la que además de los datos anamnesis, exploración y análisis, control biológico y estudios



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**



complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

2.2.- Tipos.

- a) Exámenes específicos de salud inicial (de incorporación de un nuevo trabajador al trabajo).
- b) Exámenes específicos de salud periódico (en función de riesgos y niveles de exposición). Periodicidad mínima anual.
- c) Exámenes de salud por cambio en las condiciones de trabajo.
- d) Exámenes de salud por cambio de puesto de trabajo o por asignación de una nueva tarea con nuevos riesgos.
- e) Exámenes de salud por reincorporación tras una ausencia prolongada por motivos de salud. Se realizará el examen de salud en todos aquellos casos en los que la baja laboral tenga una duración superior a 6 meses, o periodo inferior si se considera necesario, a criterio médico, en función a la patología o a los riesgos presentes en el puesto de trabajo.
- f) Exámenes de salud de trabajadores especialmente sensibles predeterminados (embarazadas o en situación de parto reciente, minusválidos y otros en función de su estado de sensibilidad psicofísica)
- g) Exámenes de salud específicos para determinar la conveniencia de una adaptación o un cambio de puestos de trabajo por motivos de salud del trabajador.

2.3.- Pruebas y estudios específicos complementarios:

En función de los riesgos y de las exploraciones realizadas, si fuera necesario, se realizarán las siguientes pruebas o estudios específicos complementarios:

a) Consultas Médicas o de enfermería que no precisan exámenes de salud específicos con el fin de causar las menores molestias al trabajador (atención a problemas de salud relacionados con el trabajo).

b) Atención a problemas de salud de origen psicolaboral. Requerirá la intervención de un profesional sanitario (Psicólogo con la especialidad de Ergonomía y Psicología aplicada)

2.4.- Vacunación.

Se administrarán las vacunas que se consideren necesarias (tétanos, hepatitis,...) de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 8 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.



2.5.- Información sobre los resultados.

La información sobre los resultados de los exámenes de salud o estudios efectuados se remitirán:

- a) Individuales al trabajador. Después de realizar los exámenes de salud y en el plazo máximo de 1 mes, la empresa adjudicataria deberá remitir al trabajador, en sobre personal y confidencial, el informe médico correspondiente.
- b) Al Excmo. Ayuntamiento de Toledo. El adjudicatario deberá entregar, en sobre cerrado, el resultado del reconocimiento médico, el cual, por razones de confidencialidad, se limitará a indicar la consideración de *apto*, *no apto*, *apto con limitaciones*, o *apto con recomendaciones* (en este caso se indicará el motivo), según proceda. Esta carta de aptitud deberá ser entregada en el plazo máximo de 1mes, salvo en los casos en los que el resultado del examen de salud sea *no apto* o *apto con limitaciones*, que habrá de comunicarse de la manera lo más inmediata posible (fax, mail, etc....), sin perjuicio de su comunicación ordinaria, que en este caso será de 7 días naturales.

Así mismo, se deberá emitir un informe complementario en los siguientes casos:

- a) Aptitud laboral "Apto con limitaciones". Deberá realizarse una descripción detallada de las tareas inherentes al puesto de trabajo en el que ha venido prestando sus servicios el trabajador, indicándose cuales de ellas no pueden ser desempeñadas por afectar a su estado de salud, así como las limitaciones a considerar en el desarrollo de estas tareas a fin de proceder a la adaptación del puesto.
- b) Aptitud laboral "No Apto". Ante un posible cambio de puesto, deberá asesorar sobre el puesto de trabajo más indicado teniendo en cuenta su estado de salud.

QUINTA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

La supervisión de los trabajos prestados por la Entidad especializada corresponderá al Técnico de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Toledo, que actuará como Coordinador en nombre del órgano de contratación, tanto antes como con posterioridad a la adjudicación del contrato.

SEXTA. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El contrato se pagará a través de facturas trimestrales por cuartas partes del Presupuesto, previo informe del Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

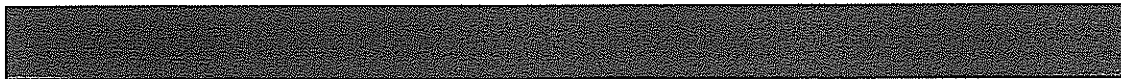


**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TOLEDO**

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE **JGCT**
EL **02-04-2014**



ANEXO



Cuentas de Cotización	Nº de Trabajadores
45001008447	205
45100437057	183
45100438976	104
45100436946	1
45100438875	29
45100577406	12
45103156592	3
45108439557	36
45108439658	26
45108439456	8
TOTAL NUMERO DE TRABAJADORES	607